

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210072200

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$48.982.412.00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 1020772691.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 29 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

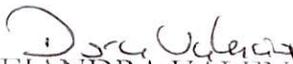
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a reconocer personería, el profesional del derecho allegue el poder especial en los términos establecidos por el Art. 74 del C. G. del P., esto es que contenga presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante registrado en la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por audiencia en el  
Estado No. 70 de hoy 12 OCT 2012 a las  
8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.